

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 11).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 2.325.

Excmos. Sres.: Primordial y urgentísima misión del Patronato Nacional del Turismo es, al presente, la propaganda de las grandes Exposiciones y la organización de viajes que faciliten su visita en términos que en todas las capitales mundiales se encuentre en su lugar, agencia, consulado o periódico, donde baste manifestar el deseo de venir a España, para recibir información completa sobre el modo y coste de hacerlo y comodidades y facilidades que hayan de encontrarse en nuestro país.

A este objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Patronato Nacional del Turismo, en cumplimiento de los fines esenciales de su creación, organizará intensamente su servicio de propaganda, en tal forma, que en el más breve plazo posible sea conocida en las principales ciudades del mundo la próxima celebración de las Exposiciones internacionales de Barcelona y Sevilla, difundiendo desde el punto de vista turístico cuantas bellezas y atractivos encierran, no solo las expresadas ciudades y los festejos y alicientes que con motivo de los Certámenes proyectados han de tener en ellas lugar, sino también las grandes bellezas naturales y artísticas que en-

cierran muchas de las ciudades y lugares de nuestro país.

2.º Impulsará igualmente el Patronato, de acuerdo con las Compañías ferroviarias y navieras y con entidades y particulares que exploren negocios de transportes y hoteles, expediciones y viajes circulares entre las fechas de 1.º de marzo de 1929 al 1.º de julio de 1930, organizándose quincenales, mensuales y trimestrales, de alto, medio y bajo precio, regulando las rebajas que pudieran resultar equitativas en las épocas de pleno verano (julio, agosto y septiembre) y pleno invierno (diciembre, enero y febrero) o las combinaciones que según la estación pudieran aconsejarse para visitar las ciudades del litoral cantábrico o los de clima templado y facilitando cuantas combinaciones y sistemas sugieran al celo del Patronato la práctica de agencias y organizaciones, hoy tan adelantadas en estos asuntos.

3.º Para el más acertado cumplimiento de lo dispuesto en los números que anteceden, así como para prevenir las comodidades y descansos en los puntos situados en carreteras de turismo, en cuanto se refiere a colocación de señales, difusión de teléfonos, paradores, restaurantes, servicios higiénicos y de cuanto en suma pueda representar facilidades y comodidad para los que realicen viajes en automóviles y autobuses que han de suplir la posible falta de rendimiento de las líneas férreas, el Patronato, de acuerdo con los Ministerios correspondientes, con los Directores de las Exposiciones, con el Patronato de Firms Especiales y con el Real Automóvil Club, dará inmediata y eficaz impulsión a todos los servicios del turismo en tal forma que se faciliten los viajes en la época de las Exposiciones, fomentando comodidades y alicientes y evitando al mismo tiempo toda clase de deficiencias y abusos.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1928.—Primo de Rivera.—Señores...
(*Gaceta* 21 diciembre 1928).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 1.384.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Nicasio Mariscal, Subdelegado de Medicina del distrito de Buenavista, de esta Corte, y Presidente de la Junta Central de Subdelegados de Sanidad de España, en solicitud de que se conceda la correspondiente autorización para celebrar la VII Asamblea de Subdelegados de Sanidad en la ciudad de Sevilla, durante los días del 14 al 17, ambos inclusive, del mes de abril del año próximo, declarándola oficial y autorizando la asistencia a ella de los Subdelegados de las tres Ramas de la Sanidad que deseen concurrir, así como que se le encomiende, como tema especial a tratar en dicha Asamblea, el estudio de la organización de las Inspecciones de distrito y redacción de un mapa sanitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer.

1.º Que se autorice la celebración de la VII Asamblea de Subdelegados de Sanidad, que ha de tener lugar en Sevilla del 14 al 17, ambos inclusive, del mes de abril del año próximo, dando carácter oficial a la citada Asamblea, y autorizándose asimismo la asistencia a ella de todos los Subdelegados de Sanidad que deseen concurrir; y

2.º Que no ha lugar al señalamiento del tema especial que se solicita para tratar en dicha Asamblea, por estar encomendada esta misión y ser propio el servicio de esa Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1928.—Martinez Anido.—Señor Director general de Sanidad.
(*Gaceta* 21 diciembre 1928).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Ruyales del Agua, con motivo de la ejecución de las obras en construcción de la Subsección 1.ª de la 3.ª Sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Ruyales del Agua, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 22 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Marcelino Rodriguez.....	Ruyales del Agua ..	Tierra.
2	Felipe Arribas Orcajo.....	Idem.....	Idem.
3	El mismo.....	Idem.....	Idem.
4	Melquiades Alonso.....	Idem.....	Idem.

Minas.

En el expediente de registro minero, número 3223, nombrado «Pradera», sito en término municipal de Villasur de Herreros y Urrez, ha recaído con esta fecha la siguiente providencia:

Resultando que se ha presentado dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado como reintegro de la expedición del título de propiedad y derechos de superficie de las 532 pertenencias demarcadas para la mina de carbón, nombrada «Pradera», número 3223, y cumplido con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la vigente ley del Timbre.

Considerando que, por lo tanto, se está en el caso de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento vigente,

Vengo en aprobar el presente expediente de concesión minera, y en disponer se expida el título de propiedad correspondiente, a nombre del interesado D. Pascual Eguiagaray, vecino de Burgos, una vez firme el presente decreto, dando conocimiento a la Dirección General de Rentas Públicas y al Delegado de Hacienda de la provincia, según lo dispuesto en el citado Reglamento general para el régimen de la minería, debiendo notificarse con la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 8 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas «Feliz en la sombra» y «Su Majestad el nene», de la casa Paramount; «El tren o la pastora que supo amar», de Julio César; «Tartufo», de Concesión española Universal Film; «La tragedia del circo royal» y «El hombre del Hispano», de Verdaguer; «El pirata del rio», de Hispano Fox Film; «Gimnasia moderna», de concesión Universum Film; «La leyenda del Castillo», de idem; «Oro sucio» y «Campagne», de Concesión Española British Internacional Pictures; «El poeta», «Ay, Ay, Ay», «El sepulturero», «Flor de Olvido», «Hermano», «Cuentos», «Cuentos baturros», «Rondalla Aragonesa», «Jota Aragonesa», «Canciones Asturianas» y

«Canciones Andaluzas», de F. M. Vitores.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 8 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes de diciembre último a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'72
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'45
El kilogramo de paja larga..	0'14
El kilogramo de carbón....	0'23
El id. de leña.	0'12
El litro de aceite.	2'36
El id. de petróleo.....	1'03

Burgos 10 de enero de 1929.==

El Presidente, José de la Torre.==
El Jefe administrativo militar, José Sarmiento.==P. A. de la C. P.==El Secretario accidental, Pedro J. García de los Rios.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Tarifa 1.^a

Introducidas importantes modificaciones en la tarifa 1.^a de la contribución de utilidades por el decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 e instrucción de 8 de mayo del año último, esta Administración estima conveniente en interés, tanto del Tesoro público como de los contribuyentes, recordar por la presente circular a las personas y colectividades a quienes afecta, los preceptos de dichas disposiciones legales referentes a las entidades sujetas a tributación y forma de presentar los contribuyentes las declaraciones que han de servir de base a la liquidación correspondiente.

Declaraciones de empleados de Corporaciones, sociedades y par-

ticulares.—Los Ayuntamientos, Diputación provincial, Corporaciones, sociedades y particulares que satisfagan sueldos o remuneraciones fijas o eventuales, deben presentar a la Administración de Rentas Públicas, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, declaración de las cantidades satisfechas a cada receptor en el trimestre anterior.

En las declaraciones se separarán las retribuciones fijas de las eventuales, y en los gastos de viaje se deducirán los de locomoción debidamente justificados.

Las remuneraciones de obreros se declararán en cuanto estén dentro de los términos establecidos por la Instrucción de referencia y también por separado de las de empleados.

Además, las Diputaciones y Ayuntamientos remitirán en el primer mes de cada año, o cuando estén debidamente aprobados, un ejemplar de su presupuesto.

Declaraciones juradas de las profesiones oficiales.—Los comprendidos en este concepto presentarán declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior, excepto Registradores que lo harán del trimestre respectivo, ante las autoridades y organismos que a continuación se expresan:

Los Registradores de la propiedad, ante las Abogacías del Estado.

Los Jueces municipales, Secretarios judiciales y de Juzgados municipales, ante el Juez de primera instancia.

Los Notarios, ante el Colegio Notarial respectivo.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Corredores oficiales de Comercio, ante su Colegio respectivo.

Los Verificadores de Contadores de agua, gas y electricidad, de automóviles, y Fieles contrastes de pesas y medidas, ante el Gobernador civil de la provincia.

Los Recaudadores de Hacienda y Administradores de Loterías, ante el Tesorero-Contador de la Delegación de Hacienda.

Dichas Autoridades y organismos devolverán a los interesados el duplicado de las declaraciones juradas y remitirán ésta a la Administración de Rentas Públicas, dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les sugiera especialmente en el caso de estimarla inexacta.

Los contribuyentes comprendidos en los primeros seis grupos precedentes de profesiones oficiales que satisfacen también contribución industrial, reseñarán en la declaración el número, pueblo y cuota del Tesoro del correspondiente recibo para que su importe sea computado en la respectiva liquidación.

Declaraciones de profesiones li-

bres.—Presentarán en la Administración de Rentas Públicas de la provincia de su domicilio, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año anterior los contribuyentes comprendidos en este concepto, que son los siguientes:

1.º Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesiones similares que realicen trabajo independiente.

2.º Los Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género, y bajo cualquier nombre, de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas pertenecientes a cualquier clase de personas naturales o jurídicas que no tengan el carácter de empleados.

También tendrán presente, además, todos los contribuyentes comprendidos en el primer grupo de los precedentes de profesiones libres, que satisfacen contribución industrial que deben reseñar en la declaración el número, pueblo y cuota del correspondiente recibo a los efectos de su abono en la respectiva liquidación.

Si los profesionales comprendidos en los dos grupos precedentes de profesiones libres disfrutaren además de sueldos o remuneraciones como empleado de alguna persona natural o jurídica, estas últimas utilidades se separarán en las declaraciones de las restantes profesionales y tributarán con independencia de aquéllas, excepto los Médicos que ejerzan su profesión al servicio de una Empresa o Sociedad en que visiten a domicilio como dependiente de ella, los que en la declaración sumarán los haberes de esa Sociedad a los demás ingresos profesionales, y expresarán, los que posean Laboratorios o Rayos X, o sean Odontólogos, esa circunstancia a los efectos de coeficiente de deducción.

3.º Cuantos perciban emolumentos de cualquier clase en recompensa de trabajos o servicios personales y no estén incluidos en otro concepto de la Ley.

Declaraciones juradas de representantes y expendedores de productos monopolizados por el Estado que no perciban haber o sueldo fijo.—Las declaraciones de los ingresos totales que perciban los contribuyentes comprendidos en este concepto se presentarán en la Administración de Rentas Públicas, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

Declaraciones de artistas.—Las declaraciones referentes a sueldos

de artistas han de presentarse en la Administración de Rentas Públicas por las personas naturales o jurídicas que los abonen, dentro de los cinco días siguientes, a contar desde aquel en que la Empresa termine su temporada o suspendiese su actuación.

Tarifa 2.^a

No habiendo sufrido variaciones las normas fundamentales de esta tarifa referente a utilidades del capital, las declaraciones respectivas se presentarán, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la contribución de utilidades de 22 de septiembre de 1922, en la Administración de Rentas Públicas, por las personas o entidades que satisfagan el interés, dividendo, beneficio o prima exigibles por los acreedores respectivos, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que legalmente fueren aprobadas las cuentas, tratándose de dividendos y demás participaciones de los socios o asociados en los beneficios sociales y en los quince días siguientes al vencimiento de la remuneración estipulada para el capital dado a préstamo en los demás casos.

Tarifa 3.^a

Continuando también vigentes los preceptos de la Ley reguladora de la contribución de utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, en cuanto a la tarifa 3.^a, referente a utilidades del trabajo juntamente con el capital, las entidades sujetas a la misma, Compañías, Sociedades, Corporaciones y comunidades de bienes, mencionadas en la disposición 1.^a de dicha tarifa, deben cumplir lo prevenido en ese precepto legal sobre los documentos a presentar en la Administración de Rentas Públicas de la provincia de su domicilio, que son: declaración jurada de beneficios del ejercicio social, copia autorizada del balance y de los saldos de la cuenta de pérdidas y ganancias, además de la copia de la Memoria aprobada en la Junta general de accionistas, si se trata de sociedades anónimas, cuyos documentos se presentarán en los veinte días siguientes a la aprobación de las cuentas; y siempre dentro de los cinco meses siguientes a la terminación del ejercicio social.

Burgos 2 de enero de 1929.—El Administrador de Rentas Públicas, P. A., Ramón G. Alas.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CIRCULAR

Se recuerda a todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia, que en virtud de la Real orden circular de 15 de diciembre de 1925 (D. O. número 281), deberán remitir a este Centro para el día 30 del corriente el acuerdo fijando el tipo del jornal

regulador de un bracero en la localidad.

Burgos 4 de enero de 1929.—El Coronel-Presidente, Francisco Novella.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Rojo Maestro Félix, natural de Castrillo de Villavega, de 22 años, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por el delito de atentado, en la causa número 89 del año 1928, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para constituirse en prisión con objeto de cumplir la pena impuesta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Burgos 31 de diciembre de 1928.—Manrique Mariscal de Gante.

Santibáñez-Zarzaguda.

D. Marcelo Palacios Conde, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado municipal, y de que se hará mención más adelante, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiado literalmente, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Santibáñez-Zarzaguda a 7 de enero de 1929, el Sr. D. Victoriano González Alvarez, Juez municipal de este distrito, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Guillermo López Martínez, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, contra D. Santiago Alvarez Garcia, también mayor de edad, casado, anticuario y residente en la ciudad de Burgos, calle de La Calera, número 6, habitación número 5, sobre pago de quinientas sesenta (560) pesetas, procedentes de dinero prestado para atender a sus necesidades, y declarado en rebeldía,

Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Santiago Alvarez Garcia, y habiendo justificado su acción el demandante, debo de condenar y condeno a dicho demandado D. Santiago Alvarez Garcia, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Guillermo López Martínez, la cantidad de 560 pesetas, más los intereses legales de esta cantidad, que al 5 por 100 al año, importan 58 pesetas y 50 céntimos, con imposición además a dicho demandado de todas las costas del juicio. Se ratifica el embargo preventivo llevado a cabo del modo y forma que establece el artículo 1418 de la ley de Enjuiciamiento civil, y mediante haber sido declarado re-

belde el demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil; publíquese además el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo ejemplar se unirá a los autos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Victoriano González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública hoy 7 de enero de 1929, de que yo, el Secretario, doy fe:—Marcelo Palacios.

Y mediante a que el demandado en concepto de deudor se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación y llegue a su conocimiento por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que puede recurrir contra la sentencia dentro del plazo que marca la Ley, parándole, en otro caso, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santibáñez-Zarzaguda 7 de enero de 1929.—El Secretario, Marcelo Palacios.—V.º B.º—El Juez municipal, Victoriano González.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Teodosio Berruoco, en nombre de D. Julián Huidobro, D. José Torres, D. Manuel Huidobro, D. Bautista Alonso, D. Macario Ruiz, D. Manuel Cameno, D. Godofredo González, don Busto Gómez, D.^a Matilde Torres, D. Rufino Ruiz, D. Alejandro Gómez, D. Domingo Quintana, don Juan González, D. Manuel Gómez, D. Valentin Torres, D. Alejandro Gómez, D. Donato Sáez, D. Mariano Castillo, D. José Gómez, don Lucinio Gómez, D. Pascual Torres, D. Faustino Tamayo, D. Pedro Gómez, D. Agapito González, don Francisco Cornejo, D. Pedro López, D. Amador Alonso, D. Claudio Olivares y D. Ubaldo Hermosilla, mayores de edad, vecinos de Cascares de Bureba, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de fecha 6 de septiembre último, notificado a los recurrentes en 9 de octubre siguiente.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 8 de enero de 1929.—Amando Fernández Soto.

Por el Abogado D. Antonino Zumárraga, en nombre y representación de D. Benito García Leiva, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Villasur de Herreros, se ha iniciado e interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Tribunal económico administrativo de esta provincia, de fecha 26 de octubre último, notificado al recurrente en 10 de noviembre siguiente, sobre supuesta defraudación en el impuesto de consumos.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 8 de enero de 1929.—Amando Fernández Soto.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

Conforme a lo prevenido en Real orden de 13 de diciembre, se conceden exámenes extraordinarios en enero a las alumnas del Magisterio de primera enseñanza, a quienes falten una o dos asignaturas para dar fin a su carrera. Tales exámenes comenzarán después del 20 del presente mes.

Queda abierta la matrícula en la Secretaría de este Centro y en los días laborables de la primera quincena del repetido mes de enero. La concesión del examen solicitado, se otorgará o no, por el Claustro de esta Escuela normal, previo informe del profesorado de cada una de las asignaturas respectivas.

Las alumnas suspensas en enero, podrán repetir el examen, sin nueva inscripción, en una sola de las convocatorias venideras de junio o septiembre, según su deseo.

Todo lo que se hace público para que llegue a conocimiento de las interesadas.

Burgos 4 de enero de 1929.—La Directora, Julia Alegría.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 18 de octubre de 1928, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública a «Continental Auto S. A.» en la línea de Burgos a Aranda de Duero, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Burgos 9 de enero de 1929.—El Secretario, Constantino Barbero.

Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

Hallándose incluido en el alistamiento de este pueblo, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas, el mozo Emiliano Mayoral Ortega, hijo de Eriberto y Josefa, e ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita por el presente anuncio para que el día 27 de enero, a las once, se presente en la sala de este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, el día 10 de febrero, a las once, al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento y el día tres de marzo, a las once, al acto de la clasificación y declaración de soldado, apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Rabé de las Calzadas 8 de enero de 1929.—El Alcalde Eduardo Fernández.

Igual citación hace el Alcalde de Buniel, respecto del mozo José María Atilano Alonso Rojo.

Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Cuevas de San Clemente 7 de enero de 1929.—El Alcalde, Mateo Portal.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Valle de Tobalina 29 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Germán Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villafranca Montes de Oca.

Yudego y Villandiego.

Hacinas.

Alcaldía de San Mamés de Burgos.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

San Mamés de Burgos 5 de enero de 1929.—El Alcalde, Esteban Mata.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1927, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Valle de Valdebezana 2 de enero de 1929.—El Alcalde, Ricardo López.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cillaperlata respecto de las de los años 1925-26, semestre de 1926 y año de 1927.

Alcaldía de Pinilla de los Moros.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los

vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla de los Moros 7 de enero de 1929.—El Alcalde, Rufo Varga.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalbilla de Burgos.

Cuevas de San Clemente.

Hontoria de la Cantera.

Alcaldía de San Adrián de Juarros.

Acordada y aprobada la prórroga del presupuesto ordinario de este municipio del corriente año de 1928 para el de 1929, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, con los documentos que justifican dicho acuerdo, a fin de que pueda ser examinada por los vecinos y presenten en dicho plazo las reclamaciones oportunas ante este Ayuntamiento, transcurrido, no se admitirá ninguna.

San Adrián de Juarros 10 de enero de 1929.—El Alcalde, José A. Segura.

Juzgado municipal de Masa.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en propiedad con arreglo a lo que preceptúa el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, por plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciéndose constar que este distrito cuenta con un censo de población de 735 habitantes de hecho y de 778 de derecho, la cual ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el citado Real decreto, para que los que se crean con derecho a ella puedan presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios, debidamente reintegrados, ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Sedano.

Masa 31 de diciembre de 1928.—El Juez municipal, Antonio Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA**

D. Luis Gálvez Rodríguez, Registrador de la Propiedad de esta villa y su partido, provincia y Audiencia Territorial de Burgos, Hago saber: Que por D. Emilio Pérez Ahedo, vecino de Lerma, y a instancia del mismo, se ha inscrito en este Registro, con sujeción al párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria.

Una casa en esta villa, en la Plaza de los Mesones, hoy Avenida de D. Miguel Primo de Rivera, señalada con el número 20, linda izquierda entrando con otra de don

Guillermo García, derecha de Guillermo Moneo y espalda de Guillermo García.

La adquirió el D. Emilio por compra a Antonio Revilla Gómez y Andrés Merino Lozano, y éstos adquirieron una cuarta parte, el D. Antonio la tercera parte de dicha cuarta parte por compra en documento privado a Enrique Antón Carranza el 11 de noviembre de 1920, y el D. Andrés las otras dos terceras partes restantes de indicada cuarta parte por compra a Benita y Nicolasa Antón Carranza, en documento privado de 24 de noviembre de 1920.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 87 del Reglamento Hipotecario, se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la expresada inscripción, pero sólo en cuanto a la cuarta parte de la totalidad de la finca inscrita, a fin de que haga uso de los derechos que les puedan corresponder sobre indicada cuarta parte.

Lerma 7 de enero de 1929.—Luis Gálvez Rodríguez.

Alcaldía de Barbadillo de Herreros

Autorizado este Ayuntamiento por la Jefatura de Montes para rebajar un 20 por 100 en las subastas de árboles, por haberse quedado desiertas en primera y segunda subasta, se anuncia nuevamente a terceras subastas, en la tasación siguiente: 100 hayas en los Múditos de San Antonio, en la tasación de 2.640 pesetas; 100 hayas en Regajales, en 2.620; 100 hayas en Sestil Redondo, en 2.200; 150 estéreos de brezo en Campillos, en 120. Se anuncian para el día 22 de enero, con las mismas condiciones señaladas en el BOLETÍN OFICIAL, número 232, correspondiente al día 11 de octubre del año último.

Barbadillo de Herreros 9 de enero de 1929.—El Alcalde, Eduardo Yagüe.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1928

S.000.878.01 pesetas.